



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 03 017 2018 00482 00 EH
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	GREGORIO ORLANDO SALAZAR GIRLADO
Asunto:	Avoca conocimiento. Incorpora
Auto de S N°:	039V (25) 2

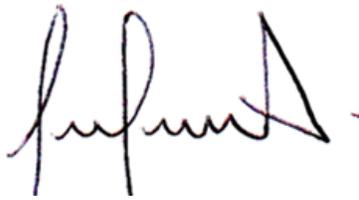
De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 017 2018 00482 00 proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. (Exp.Hibrido)

Adicionalmente, por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

Además, se incorpora y pone en conocimiento la respuesta de la EPS Sanitas (FI 8 C02), igualmente las constancias de oficio diligenciado y constancia de recepción de oficio aportado por la apoderada de la parte demandante (FI 9,10,11,12 C02).

Finalmente, no es procedente la entrega de títulos toda vez que según el reporte precedente emitido por la Oficina De Apoyo a Los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito no existen dineros en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Lopez Alzate', with a small horizontal line at the end.

LEONARDO LOPEZ ALZATE

JUEZ